RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2448/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Coordinación General de Comunicación Social

ACTO RECLAMADO: Omisión en dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Coordinación General de Comunicación Social**, quedando registrada con el número de folio **01267217**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Me sea entregado, en formato electrónico, a través de la plataforma INFOMEX lo siguiente:
> • Los contratos y facturas de la "publicidad" contratada en la cuenta de Face Book (sic) de Miguel Ángel Yunes Linares del 1 de septiembre de 2017 al 19 de septiembre de 2017.
> • Los datos de cada "post" contratado por "publicidad" en la cuenta de Face Book (sic) de Miguel Ángel Yunes Linares del 1 de septiembre de 2017 al 19 de septiembre de 2017.
> ...

II. El cuatro de octubre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado documentó una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con la falta de respuesta, el uno de diciembre de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión a través de escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto.

IV. Mediante acuerdo dictado el cuatro de diciembre siguiente, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso de revisión y

ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El ocho de enero de dos mil dieciocho, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y de la recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo el sujeto obligado mediante promoción recibida, en la Secretaría Auxiliar, el diecinueve de enero del presente año. Mientras que el recurrente hizo llegar sus manifestaciones a este Instituto el seis de febrero del año en curso.

VI. Mediante acuerdo veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, se acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, tomando en consideración que el plazo otorgado a las partes para que realizaran sus manifestaciones aún se encontraba transcurriendo.

VII. El siete de febrero de la presente anualidad, se tuvo por presentadas a las partes, desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas por el ente público, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera.

VIII. Mediante promoción recibida el veintiséis de febrero del actual, compareció el recurrente, acordándose agregar su escrito el veintiocho de febrero del año en curso.

IX. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el nueve de marzo del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las

respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos

aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa

se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz establece en su artículo 6°, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer: **a)** los contratos y facturas de la publicidad contratada en la cuenta de Facebook de Miguel Ángel Yunes Linares del uno al diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete; y **b)** los datos de cada *post* contratado por publicidad en la cuenta de Facebook de Miguel Ángel Yunes Linares durante ese mismo periodo. Ambos datos se requirieron con la precisión del alcance geográfico, número de personas, costos, tiempo de publicidad y el contenido del *post* a través de captura de pantalla.

El sujeto obligado documentó la prórroga a través del oficio CGCS/UAIP/197/2017, de cuatro de octubre pasado, mediante el cual el Licenciado Pablo Alejandro González Rodríguez señaló lo siguiente:

> …
> Al respecto, por medio del presente escrito, le notificamos que la Coordinación General de Comunicación Social ha determinado hacer uso del derecho de ampliar el término para dar respuesta a su atenta solicitud de información, toda vez que se requiere más tiempo para seguir realizando la búsqueda de la información que se encuentre en este Sujeto Obligado; no dejo de manifestarle que es un derecho que contempla la normatividad, motivo por el cual la presente prórroga se apega a ella.
> …

Al comparecer al recurso de revisión, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia medularmente precisó lo siguiente:

> …
> Por otra parte, Ad cautelam se refiere lo siguiente, la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Veracruz, debido a las tareas relevantes que ejerce dentro de la administración pública centralizada, tuvo a bien en primer momento solicitar la prórroga para poder atender la solicitud de información 01267217, lo anterior derivado a que dentro de la Dependencia se realizaron cambios en los titulares de diferentes áreas, entre los que destaca el cambio del Titular de la Unidad Administrativa, motivo por el cual, al acceder por primera vez a los archivos de dicha área, no se encontraba familiarizado con los mismos, luego entonces, solicitó que se interpusiera la prórroga correspondiente, para poder revisar los expedientes correspondientes y con ello saber qué información se encuentra bajo su resguardo a la hora de acceder al puesto mencionado; (sic)
>
> No obstante lo anterior, y aun cuando se solicitó duplicar el término para dar respuesta, la Unidad Administrativa se encuentra hasta la fecha revisando la carpeta de Entrega-Recepción respectiva, por lo que dicha situación derivó en que no se pudo dar respuesta oportuna a la solicitud de información de mérito, sin embargo, lo anterior sumado a las diversas tareas que con motivo de presupuestación (sic) y planeación de actividades para el ejercicio fiscal 2018, se encuentra realizando la Unidad Administrativa, tareas que denotan una importancia relevante al igual que el derecho al acceso a la información de los particulares, situación que llevó a que hasta la fecha no tenga conocimiento de los asuntos sobre los cuales el C. … solicita información.
> …

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en

el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Ahora bien, derivado de lo anterior, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, expresando la violación a su derecho de acceso a la información en virtud de que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información requerida.

Motivo de disenso que es **fundado,** acorde a las razones que a continuación se indican.

A partir de lo anterior, es preciso mencionar que el Licenciado Pablo Alejandro González Rodríguez, durante el procedimiento de acceso a la información, documentó la prórroga a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Transparencia vigente[1], esto es, indicó que se requería más tiempo para seguir realizando la búsqueda de la información, sin que ello hubiera sido autorizado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, que, en términos de la norma en mención, es el único órgano que cuenta con la atribución de determinar si procede o no autorizar la prórroga para responder la solicitud de información.

Circunstancia que vulnera el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que se trata de un servidor público con cargo de analista jurídico, adscrito a la unidad de transparencia el cual se encuentra supeditado a las órdenes del titular o encardado de dicha unidad.

Sin embargo, si bien el criterio 1/2016 emitido por este Órgano Garante señala que es procedente tener por cumplida una solicitud de acceso a la información cuando la misma sea entregada por un subordinado del titular del área competente, en el presente caso, no es aplicable el mencionado criterio porque independientemente del elemento relativo a que la respuesta sea otorgada por un subordinado, también existe como requisito que el área de la cual es subordinado sea la competente para dar respuesta a la solicitud de información, lo cual no se cumple a cabalidad, ello es así porque el área que da respuesta es la Unidad de Transparencia, misma que de conformidad con el artículo 132 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave son las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de

[1] Precepto que señala: "Artículo 147. Excepcionalmente, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento".

las peticiones de información y de su trámite, sin que se advierta de la misma, la atribución de tener conocimiento, poseer o resguardar lo relativo a lo solicitado en el presente asunto.

Tocante a lo manifestado en el sentido de que todavía se encuentran localizando la información peticionada, debe precisarse que tal respuesta no encuadra en el alguno de los supuestos que deben observar los sujetos obligado, conforme al contenido del artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia, que dispone que las Unidades de Transparencia responderán las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: *a).* La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; *b).* La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible, y/o; *c).* Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Esta última hipótesis guarda relación con el deber de las Unidades de Transparencia de realizar los trámites internos necesarios para localizar la información, habida cuenta que deben justificar que giraron los oficios a las áreas competentes y que las respuestas de éstas -en que se declare la inexistencia- consten los términos en que se realizó la búsqueda de la información, las razones por las que se procedió a localizar la información en determinada área, lo que en el caso no se actualizó, incumpliendo, además, con el contenido del criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

> …
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
> …

Situación que en el caso concreto no fue observada, toda vez que no se acredita el cumplimiento del imperativo prescrito por la fracción VII del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en el sentido de acreditar haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información pública requerida, ya que el titular no acredita haber enviado requerimiento alguno al área o área que pudieran contar con lo solicitado.

Máxime que, como se determinó al resolver el expediente IVAI-REV/1483/2017/I, de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, fracción XIV y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará entre otras dependencias con la Coordinación General de Comunicación Social, dependencia responsable de coordinar la difusión informativa, publicitaria y promocional de las actividades, obras y servicios de la Administración Pública del Estado, a través de los distintos medios de comunicación o de manera directa.

Por tanto este Instituto estima que –tal y como lo solicitó la parte recurrente en su comparecencia al recurso de mérito, en el sentido de aplicar las sanciones a que se refiere el Título Noveno de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave-, tomando en consideración que en los diversos recursos de revisión IVAI-REV/869/2017/I, IVAI-REV/908/2017/III, IVAI-REV/1358/2017/I, REV/1795/2017/III, IVAI-REV/2133/2017/II, IVAI-REV/2134/2017/III, IVAI-REV/2135/2017/I, IVAI-REV/2136/2017/II, IVAI-REV/2137/2017/III, IVAI-REV/2138/2017/I, IVAI-REV/2139/2017/II, IVAI-REV/2140/2017/III, IVAI-REV/2141/2017/I, IVAI-REV/2357/2017/I se instó al Titular de la Unidad de Transparencia para que no incurriera nuevamente en las conductas omisas a las que se hace alusión en cada uno de los citados recursos; y por el actuar reiterado de omisión, el veintiocho de febrero de la presente anualidad, mediante expedientes IVAI-REV/2356/2017/I, IVAI-REV/2358/2017/III e IVAI-REV/2245/2017/III se dio vista a la Secretaría de Acuerdos para que aperturara el procedimiento de sanción que correspondiera en contra del analista jurídico así como del encargado de la unidad de transparencia, por lo que ante la reiteración de la conducta advertida en el presente asunto y la cercanía de las fechas en que se llevaron a cabo, resulta procedente dar vista a la Secretaría de Acuerdos para que integre a los procedimientos de sanción IVAI-SA/20/2018/II e IVAI-SA/21/2018/III, aperturados en contra de los citados servidores públicos

A su vez, el Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social, establece en su artículo 4, fracción V, que para la atención, estudio, planeación, programación y resolución de los asuntos que le competen, contará entre otras áreas con la Unidad Administrativa, la cual en términos de lo previsto en el numeral 15, fracciones I, V, VI, XI y XV, dentro de sus atribuciones cuenta con las siguientes:

…
Artículo 15. El Titular de la Unidad Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:
I. Ejercer la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Coordinación General, así como supervisar que su aplicación y rendimiento sean eficientes;
V. Llevar el control presupuestal y establecer los procedimientos para la correcta y transparente aplicación de los fondos públicos, tanto en materia de gasto corriente como de inversión pública;
VI. Operar el sistema de contabilidad de la Coordinación General y, en su caso, modificarlo previa anuencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
XI. Resguardar, conservar y custodiar el conjunto de la documentación contable y presupuestal, consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria y justificatoria del gasto público;
XV. Supervisar la correcta aplicación del gasto a las partidas presupuestales y contables, así como consolidar la información que emane de ellos;
XXVIII. Celebrar contratos de arrendamientos y prestación de servicios, en representación de la Coordinación General, previo acuerdo del Titular de la misma;
…

En este sentido, se advierte que la Unidad Administrativa cuenta con atribuciones para celebrar contratos de prestación de servicios, en representación de la Coordinación General, previo acuerdo del Titular de la misma. Asimismo, se aprecia que, conforme al Reglamento Interior, el sujeto obligado cuenta con la Dirección General de Monitoreo, Análisis y Evaluación; con la Unidad de Comunicación Directa, las cuales dentro de sus atribuciones cuentan con las siguientes:

Artículo 11. El Titular de la Dirección General de Monitoreo, Análisis y Evaluación tendrá las atribuciones siguientes:
I. Planear, definir, organizar y establecer un sistema de recopilación y procesamiento de la información difundida por los medios de comunicación para su clasificación y análisis;
II. Monitorear y dar seguimiento a la información que aparezca en los medios de comunicación sobre las obras, servicios y actividades de la Administración Pública del Estado;
III. Identificar y analizar la información publicada por los medios de comunicación sobre necesidades de la población, eventos o sucesos en el Estado, que requieran acciones de respuesta en materia de comunicación social, y proponerlas a los órganos administrativos de la Coordinación General, según corresponda;
IV. Realizar estudios de opinión y evaluación de la información difundida por los medios de comunicación, que permitan la mejor toma de decisiones en torno a las políticas de comunicación social del Poder Ejecutivo;
V. Organizar y coordinar actividades para la elaboración y distribución de la síntesis informativa;
VI. Planear, definir, organizar y establecer el sistema de archivo electrónico de la síntesis hemerográfica;
VII. Integrar y actualizar el seguimiento periodístico de las actividades, obras y servicios de la Administración Pública;
VIII. Seleccionar la información relevante de Gobierno del Estado emitida por los medios de comunicación, y remitirla a la Unidad de Comunicación Directa;
…
Artículo 17. El Titular de la Unidad de Comunicación Directa tendrá las atribuciones siguientes:
I. Realizar el proceso de Investigación Social sobre la publicidad gubernamental, que incluye muestreo, cuestionario, trabajo de campo, codificación y tabulación;
II. Realizar estudios y análisis de las publicaciones y producciones informativas, publicitarias y promocionales realizadas por la Coordinación General y las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, con el objetivo de evaluar su impacto social;
III. Integrar dentro del Sistema de Información de Comunicación Directa, la información relevante que los medios de comunicación emitan sobre el Gobierno del Estado, que le remita la Dirección General de Monitoreo, Análisis y Evaluación;

> IV. **Generar programas de software para análisis estadísticos de la información y publicidad del Gobierno del Estado**, así como de medios de inteligencia para toma de decisiones a través del uso de herramientas tecnológicas;
> …
> VI. Crear y mantener el Repositorio de Datos de soporte a la toma de decisiones, que incluye el diseño, extracción, transformación y carga de datos;
> VII. Gestionar, integrar, y custodiar la información obtenida del proceso de investigación social en el Repositorio de Datos, así como diseñar los mecanismos informáticos de búsqueda, análisis y explotación de la información;
> VIII. Consolidar las diversas fuentes de información del Gobierno del Estado y la obtenida del proceso de investigación social en el Repositorio de Datos; y
> …
> **(Las negritas son nuestras)**

En consecuencia, del análisis a las normas específicas se desprende con claridad que existen áreas para realizar un pronunciamiento con base en esas normas y bajo la más estricta responsabilidad de por lo menos tres áreas: la Unidad Administrativa; la Dirección General de Monitoreo, Análisis y Evaluación y la Unidad de Comunicación Directa. Máxime que lo requerido constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I, 15 fracción XXIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello es así, porque como se ha señalado, en el expediente IVAI-REV/1358/2017/I de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, un pronunciamiento de esta naturaleza es inválido si lo realiza quien no tiene las atribuciones específicas para atender la solicitud de información, como en el caso acontece con el titular de la unidad de transparencia, quien debe responder con base en las respuestas de las áreas competentes.

Entonces, la declaración lisa y llana que realiza el encargado de la Unidad de Transparencia denota, en sí misma, el incumplimiento al deber de realizar los trámites internos que acrediten la búsqueda exhaustiva de la información respecto de la información que efectivamente corresponde al acceso y búsqueda de información que pudiese encontrarse en los archivos y/o registros del sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, es igualmente un hecho notorio que en el expediente IVA-REV/869/2017/I, consta la respuesta del sujeto obligado respecto de la que puso a disposición información similar a la aquí reclamada, con la precisión que corresponde a un diverso periodo, como se muestra enseguida:

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS:

UNICO. Respecto al agravio manifestado por el recurrente, se afirma que es improcedente, incongruente y totalmente inatendible, por las razones que se exponen a continuación:

Toda vez que el presente recurso de revisión se deriva de la inconformidad planteada por el C. [redacted] a la respuesta otorgada por la Coordinación General de Comunicación Social, mediante oficio número **CGCS/UAIP/080/2017**, a la solicitud de información Folio 00450917, mediante la cual solicitó saber **"¿Cuánto dinero se ha gastado en "publicidad" en la cuenta de Face Book 'Miguel Ángel Yunes Linares' del 1ero de diciembre de 2016 al 31 de marzo de 2017? Especificar por "post", concepto y costo por posta y total, por favor. ¿Cuánto dinero se ha gastado en "publicidad" en la cuenta de twitter @yoconyunes del 30 de diciembre de 2016 al 31 de marzo de 2017? especificar por tuit, concepto y costo por tuit y total, por favor**; y a través de la cual se le hace saber que la información solicitada se pone a su disposición en las instalaciones de la Coordinación General de Comunicación Social, en términos de lo que establece el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo tanto en ningún momento se le ha negado el acceso a la información que solicita la parte recurrente, puesto que se le está garantizando su derecho a acceder a la información que requiere sin ninguna contravención a la normatividad de la materia, toda vez que la información fue puesta a su disposición.

Lo que se invoca de conformidad con la tesis de rubro: "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS", Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 2023.

Asimismo, por tratarse la información solicitada de una obligación de transparencia, el comisionado ponente consideró necesario realizar diligencia de inspección a la página electrónica de la dependencia obligada (http://www.veracruz.gob.mx/obligaciones-de-la-ley-875-de-transparencia/), al ingresar a la fracción XXIII del artículo 15 de la ley 875 de la materia, se advierte que contienen tres apartados: "Formato A", "Formato B" y "Formato C", como se muestra enseguida:

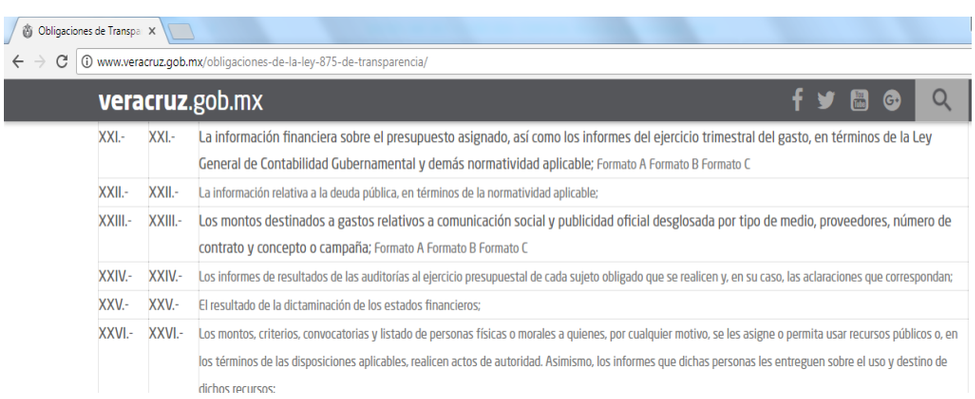
Obligaciones de Transpa

www.veracruz.gob.mx/obligaciones-de-la-ley-875-de-transparencia/

veracruz.gob.mx

XXI.-	XXI.-	La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; Formato A Formato B Formato C
XXII.-	XXII.-	La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;
XXIII.-	XXIII.-	Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; Formato A Formato B Formato C
XXIV.-	XXIV.-	Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
XXV.-	XXV.-	El resultado de la dictaminación de los estados financieros;
XXVI.-	XXVI.-	Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

Al ingresar al "Formato A", se observa que contempla información de dos mil quince.

A	B	C	D	E	
TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION			
Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad ofici	LTAIPV23A	Corresponde al formato A			
Tabla Campos					
Ejercicio	Denominación del documento	Fecha de publicación en el DO	Hipervínculo al documento	Fecha de validación	Área respo
2015	DECRETO 319 DE PRESUPU	30/12/2014	http://www.editoraveracruz	01/08/2017	Oficina de

En el "Formato B", la descripción de la información se refiere a la erogación de recursos por contrataciones, de los años dos mil quince y dos mil dieciséis; como se muestra a continuación.

	A	B	C	D	E	F	G	H
2	TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION					
3	Erogación de recursos por contratación de servicios	LTAIPV23BN	Erogación de recursos por contratación de servicios					
6								
7	Función del sujeto obligado:	Área administrativa encargada de solicitar el serv	Clasificación de los servicios:	Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de servicio	Tipo de medio	Descripción de unidad T
8	Contratante y solicitante			2015				
9	Contratante y solicitante			2016				

En este caso, se aprecia que existe información referente a los ejercicios dos mil quince y dos mil dieciséis y no a lo aquí requerido correspondiente al año dos mil diecisiete.

El "Formato C", se refiere a la utilización de los tiempos oficiales, relativos a los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, advirtiéndose únicamente la información se que muestra enseguida.

	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI	AJ	AK	AL	AM	AN
2																			
3																			
6																			
7	Área responsable de la información	Año	Fecha de actualización	Nota															
8	Oficina de Medios	2017	01/08/2017	El área responsable de esta información es el Organismo Público Descentralizado RTV. Los tiempos oficiales son difundidos a través del Organismo Público Descentralizado															
9	Oficina de Medios	2017	01/08/2017	El área responsable de esta información es el Organismo Público Descentralizado RTV. Los tiempos oficiales son difundidos a través del Organismo Público Descentralizado															
10	Oficina de Medios	2017	01/08/2017	El área responsable de esta información es el Organismo Público Descentralizado RTV. Los tiempos oficiales son difundidos a través del Organismo Público Descentralizado															

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar

parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2], de los que se advierte que si bien existe información relacionado con montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, lo cierto es que no se encuentra completa.

Asimismo se realizó la diligencia en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como se muestra a continuación:

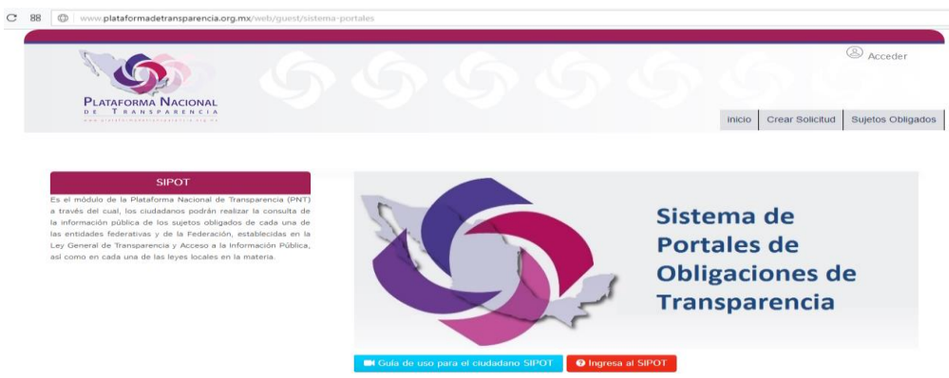

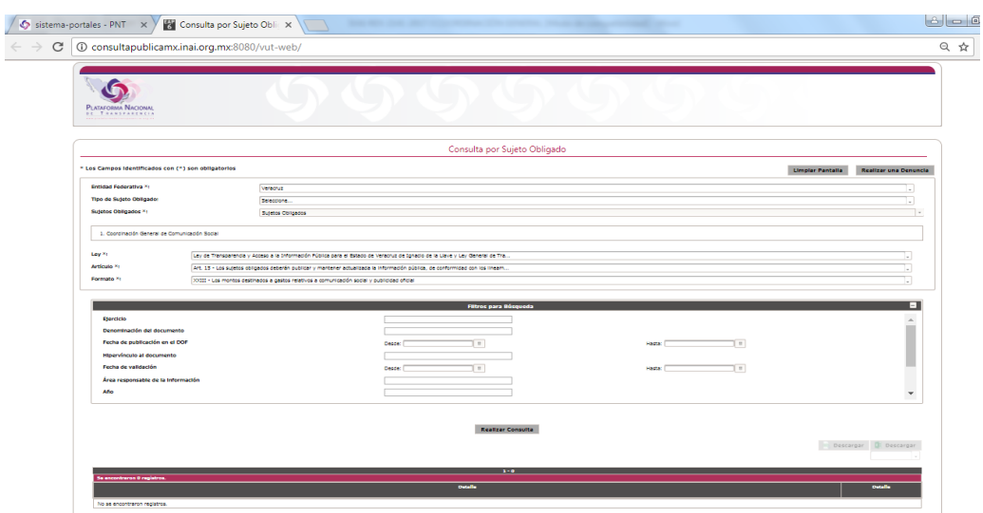

De dicha consulta no se advierte la publicación de información. Ahora bien, lo peticionado debe publicarse de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente al artículo 70, fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde materialmente al artículo 15, fracción XXIII, de la Ley 875 de Transparencia.

Entonces, atendiendo a lo dispuesto en los mencionados lineamientos, dentro de la fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los sujetos obligados deberán publicar conforme a los formatos siguientes:

Formato 23a LGT_Art_70_Fr_XXIII

Programa Anual de Comunicación Social o equivalente de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Denominación del documento	Fecha de publicación en el DOF, periódico o gaceta correspondiente	Hipervínculo al documento

Periodo de actualización de la información: trimestral; anual respecto al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Formato 23b LGT_Art_70_Fr_XXIII

Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad de <<sujeto obligado>>

Función del sujeto obligado: contratante, solicitante o contratante y solicitante	Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso	Clasificación del(los) servicios: Servicio de difusión en medios de comunicación / Otros servicios asociados a la comunicación / Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad / Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal

Los datos que se deberán publicar con relación a la erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad son los siguientes:

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de servicio	Tipo de medio	Descripción de unidad	Tipo: campaña o aviso institucional	Nombre de la campaña o aviso Institucional	Año de la campaña	Tema de la campaña o aviso institucional

Objetivo institucional	Objetivo de comunicación	Costo por unidad	Clave única de identificación	Autoridad que proporcionó la clave única de identificación o	Cobertura: internacional, nacional, estatal, delegacional o	Ámbito geográfico de cobertura	Fecha de inicio de la campaña o aviso institucional	Fecha de término de la campaña o aviso institucional (formato día/mes/año)

				el número de identificación	municipal		(formato día/mes/año)	

Respecto a la población objetivo de la campaña o aviso institucional, se publicará:				
Sexo	Lugar de residencia	Nivel educativo	Grupo de edad	Nivel socioeconómico

Respecto a los proveedores y su contratación								
Razón social	Nombre completo del (los) proveedor(es) y/o responsable(s) de publicar la campaña o la comunicación			Nombre comercial del (los) proveedor(es) y/o responsable(s)	Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral proveedora del producto o servicio publicitario	Procedimiento de contratación: licitación pública, adjudicación directa, invitación restringida	Fundamento jurídico del proceso de contratación	Descripción breve de las razones que justifican la elección de tal proveedor
	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido					

Respecto a los recursos y el presupuesto									
Partida genérica	Clave del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto)	Nombre del concepto (conforme al clasificador por objeto del gasto)	Presupuesto asignado por concepto	Presupuesto modificado por concepto	Presupuesto total ejercido por concepto al periodo reportado	Denominación de cada partida	Presupuesto total asignado a cada partida	Presupuesto modificado por partida	Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida

Respecto al contrato y los montos										
Fecha de firma	Número o	Objeto	Hipervínculo	Hipervínculo	Monto	Monto	Fecha de	Fecha de	Número	Hipervínculo
de contrato con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)	referencia de identificación del contrato	del contrato	al contrato firmado	al convenio modificatorio, en su caso	total del contrato	pagado al periodo publicado	inicio de los servicios contratados (formato día/mes/año)	término de los servicios contratados (formato día/mes/año)	de Factura	a la factura

Periodo de actualización de la información: trimestral y anual, respecto al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
Fecha de actualización: día/mes/año
Fecha de validación: día/mes/año
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII

Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal por <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Periodo que se informa	Sujeto obligado al que se le proporcionó el servicio/permiso	Tipo: tiempo de Estado, tiempo fiscal	Medio de comunicación: radio, televisión	Descripción de unidad, por ejemplo: spot de 30 segundos (radio); mensaje en TV 20 segundos	Concepto o campaña	Clave única de identificación de campaña o aviso institucional

Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña o aviso institucional	Cobertura: internacional, nacional, estatal, delegacional o municipal	Ámbito geográfico de cobertura	Respecto a la población objetivo de la campaña o aviso institucional, se publicará:				
			Sexo	Lugar de residencia	Nivel educativo	Grupo de edad	Nivel socioeconómico

Concesionario responsable de publicar la campaña o la comunicación correspondiente (razón social)	Nombre comercial del concesionario responsable de publicar la campaña o comunicación	Descripción breve de las razones que justifican la elección de tal proveedor	Monto total del tiempo de Estado o tiempo fiscal consumidos (formato horas/minutos/segundos)	Área administrativa encargada de solicitar la difusión del mensaje o producto, en su caso	Fecha de inicio de difusión del concepto o campaña formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)	Fecha de término de difusión del concepto o campaña formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Presupuesto total asignado a cada partida	Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida	Número de factura

En consecuencia, al resultar **fundados** los agravios hechos valer, este órgano colegiado estima que, para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y **ordenarle** lo siguiente:

> Que de respuesta *y, en su caso, entregue de manera electrónica,* lo siguiente: **a)** los contratos y facturas de la publicidad contratada en la cuenta de Facebook de Miguel Ángel Yunes Linares del uno al diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en el caso de que hubiera celebrado contratos para ello; y **b)** los datos de cada *post* contratado por publicidad en la cuenta de Facebook de Miguel Ángel Yunes Linares durante esa misma fecha; por relacionarse con obligaciones de transparencia y en términos de lo sostenido por este instituto en el criterio 12/2015 de rubro: ***"FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA."*** En el que se estableció entre otras cosas, que toda vez que a partir del año dos mil catorce, es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.
>
> Asimismo, deberá publicar y/o actualizar la información correspondiente al artículo 70, fracción XXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde materialmente al artículo 15, fracción XXIII de la Ley 875 de Transparencia en su portal de transparencia, así como en la plataforma nacional de transparencia la información de conformidad con los lineamientos técnicos antes señalados.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, y en relación a la manifestación realizada por la parte recurrente relativa a que se tome en consideración la reincidencia por parte del Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación

General de Comunicación Social y se apliquen las sanciones establecidas en el Título Noveno, de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la conducta reiterada de omisión en diversos recursos, es a bien señalarle que, el veintiocho de febrero de la presente anualidad, mediante expedientes IVAI-REV/2356/2017/I, IVAI-REV/2358/2017/III e IVAI-REV/2245/2017/III se dio vista a la Secretaría de Acuerdos para que aperturara el procedimiento de sanción que corresponda en contra del analista jurídico así como del encargado de la unidad de transparencia del sujeto obligado, por lo que deberá estarse a lo que se resuelva en el procedimiento citado.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revocan** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena **dar vista** a la Secretaría de Acuerdos para que integre a los procedimientos de sanción que correspondan, aperturados, en contra del analista jurídico así como del encargado de la unidad de transparencia del sujeto obligado.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos